



**CÓMO DENUNCIAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA
LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

1. Objetivo general

La presente Guía tiene como propósito orientar a las personas aspirantes, precandidatas, candidatas, así como a quienes se encuentran en el ejercicio de un cargo público, respecto a las conductas constitutivas de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPcMRG) y Violencia Política**, así como informar acerca del procedimiento y las instancias públicas ante las cuales es posible denunciar dichos actos, la determinación de medidas cautelares y de protección para las presuntas víctimas, así como sobre las posibles sanciones a imponer y medidas de reparación integral que se deben adoptar.

2. Objetivos específicos

- Proporcionar elementos conceptuales para identificar la violencia política, así como sus diferencias con la VPcMRG.
- Conocer quiénes pueden ejercer esta conducta, quiénes pueden ser víctimas y cuáles son algunas de sus principales manifestaciones.
- Que las mujeres que consideren que han sido violentadas en sus derechos político-electorales por VPcMRG conozcan las instancias a las que pueden acudir a efecto de que se les brinde una atención integral.
- Informar sobre los procedimientos para tramitar quejas y denuncias.

3. ¿Cuáles son los elementos para detectar la VPcMRG?

Estos se encuentran en los artículos 220 fracción III y 293 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (Ley Electoral)

a) Una acción, omisión o tolerancia dirigida a:

- Una mujer por ser mujer;
- Que tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
- Las afecte desproporcionadamente.

b) Ejercida en la esfera pública o privada;

c) Que tenga por objeto o resultado limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, y su acceso y ejercicio a las prerrogativas que les corresponden.

d) Se dé en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

e) Sea simbólica, verbal, física, psicológica, patrimonial, sexual y/o de cualquier otra forma.

f) Sea perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, en particular:

- Integrantes de partidos políticos;
- Aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista;
- Personas servidoras públicas;
- Autoridades gubernamentales;
- Funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales;
- Representantes de medios de comunicación;
- El Estado o sus agentes.

El TEPJF estableció una guía para determinar si un acto u omisión constituye VPcMRG. La jurisprudencia 21/2018, establece los elementos que deben concurrir para acreditar la existencia de este tipo de violencia:

1. Que suceda en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público.
2. Que sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes; medios de comunicación y sus integrantes, una o un particular y/o un grupo de personas.
3. Puede ser simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
5. Que sea basado en elementos de género, es decir, sea dirigido a una mujer por ser mujer, tenga un impacto diferenciado en las mujeres, y afecte desproporcionadamente a las mujeres.

En qué momento la violencia política es en razón de género.

Cualquier conducta que genere detrimento, menoscabo o alguna limitación al ejercicio de los derechos políticos y electorales, constituye una infracción a la Ley Electoral y, por lo tanto, se pueden promover diversos mecanismos de defensa para la restitución de los derechos vulnerados, sin embargo, cuando esas conductas que afectan el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, se dirigen a ellas por ser mujeres, si les afectan de manera desproporcionada o produce impactos diferenciados en ellas, a través del uso de estereotipos de género, lenguaje sexista, o machismos cotidianos, constituirá VPcMRG.

Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que

ambos desempeñan o deberían desempeñar¹. Este estereotipo es nocivo cuando limita la capacidad de las mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales. Por ejemplo, a partir del estereotipo de que las mujeres son más protectoras, las responsabilidades del cuidado de los hijos e hijas suelen recaer sobre ellas de manera casi exclusiva.

El lenguaje sexista, lo constituye expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan y las estereotipan². Se trata de una discriminación en el lenguaje basada en el sexo de las personas, muestra a la mujer como un ser inferior debido a sus diferencias biológicas. Conforme a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 9 fracciones XV y XXVII, son conductas discriminatorias ofender, ridiculizar o promover la violencia a través de los mecanismos que establece el artículo 4 de la misma Ley, como mensajes e imágenes en los medios de comunicación, incitar al odio, violencia, rechazo burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión, por tanto, el lenguaje sexista es una forma de discriminación.

Los machismos cotidianos³, son prácticas machistas que refuerzan la posición de dominio de los hombres sobre las mujeres, se trata de comportamientos masculinos cotidianos que fuerzan, coartan o minan la autonomía de las mujeres de forma sutil dentro de las relaciones de pareja heterosexuales. Dicho término ha sido de utilidad para analizar los comportamientos patriarcales para referirse a aquellas conductas sutiles y cotidianas que constituyen estrategias de control y micro violencias que atentan contra la autonomía personal de las mujeres y que suelen ser invisibles o, inclusive, estar, perfectamente, legitimadas por el entorno social.⁴

Estos comportamientos invisibles son considerados como “micro–violencias” y son efectivos porque el sistema de creencias los ratifica, pasando inadvertidos para quien los padece y/o para quien los observa.

La perspectiva de género enseña que este tipo de violencias existen en un diálogo entre hombres y mujeres que, aunque pareciera usarse en un lenguaje común, pueden estar cargados de connotaciones tendentes a extender el estereotipo de género desventajoso para las mujeres.

El machismo es una ideología arraigada en nuestra cultura y se presenta de muchas formas; abarca no sólo dichos y prácticas frecuentes, sino comportamientos, chistes, bromas, incluso rituales y tradiciones, entre otras, que se encargan de negar a las mujeres como personas autónomas e independientes.

¹ Según la oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

² De acuerdo al glosario y consideraciones de la publicación “10 criterios básicos para eliminar el lenguaje sexista en la administración pública federal, Textos del caracol 1, Primera reimpresión, CONAPRED, 2007.

³ Término acuñado en 1990 por Luis Bonino, psicoterapeuta argentino, y que se retoma en el Libro Machismos Cotidianos de Claudia de la Garza y Eréndira Derbez, que presenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su página oficial de internet, en la siguiente liga: [No son micro. Machismos cotidianos | Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género \(scjn.gob.mx\)](http://www.scjn.gob.mx)

⁴ ST-JDC-77/2021

4. ¿Cómo podemos saber cuándo estamos frente a una manifestación de VPcMRG?

Como se mencionó en el apartado anterior, la VPcMRG puede darse cuando se acrediten los elementos que ya se analizaron, pero además la Ley Electoral contempla conductas específicas, estas se encuentran relacionadas en el artículo 294 de la Ley Electoral, pero debemos recordar que cuando se dé alguna de ellas, para que se considere que la violencia es en razón de género, siempre debe demostrarse que la conducta se ejerció contra las mujeres por ser mujeres, que tuvo un impacto diferenciado en ellas o que les afectó de manera desproporcionada.

Las conductas a las que nos referimos son las siguientes:

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

5. Denunciar la VPcMRG en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Si eres víctima de VPcMRG o conoces a alguna mujer que sufre cualquier tipo de maltrato por parte de cualquier persona en el ámbito político, debes denunciar.

Las mujeres pueden sufrir diferentes conductas de violencia, las personas agresoras cometen actos que pueden aumentar y poner en riesgo la vida y la integridad de las personas.

En este documento se presenta información que guiará y mostrará los pasos a seguir de forma general cuando se quiere presentar alguna queja o denuncia en materia de VPcMRG en el Instituto Estatal Electoral del Nayarit (IEEN).

Las mujeres tienen derecho a participar y ocupar todos los cargos de elección popular, estar donde se toman las decisiones y ejercer sus atribuciones sin violencia.

¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

- ✓ Ser tratada sin discriminación y con respeto;
- ✓ Ser atendida en forma gratuita, oportuna y efectiva;
- ✓ Recibir información y asesoría;
- ✓ A una investigación pronta y eficaz que lleve, a la identificación y enjuiciamiento de las personas responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos;
- ✓ A ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
- ✓ Derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas;
- ✓ Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal, dignidad sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;
- ✓ A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; y
- ✓ Reparación integral del daño.

6. ¿Quién(es) puede(n) presentar una queja o denuncia?

- a. La víctima, o;
- b. Terceras personas⁵, a las cuales la víctima deberá manifestar su consentimiento (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante copia certificada del poder con el que acredite su personería. La cual deberá ser ratificada por la víctima.

Lo anterior considerando que existen condiciones de riesgo por las cuales la víctima no se encuentra en posibilidad de presentarla de manera directa, con lo que se logra su mayor protección.

La queja o denuncia deberá presentarse por escrito, sin que ello sea limitativo, pues dependerá de las circunstancias del caso, por lo tanto, cuenta con la posibilidad de presentarla a través de otros medios:

- Correo electrónico;
- Llamada telefónica; y
- Videoconferencia.

La cual deberá ser ratificada por la persona interesada o, en su caso, quien ella designe.

Las actuaciones y los escritos deberán presentarse preferentemente en idioma español, y en caso de que se encuentre inmersa en el procedimiento a sustanciarse alguna persona perteneciente a algún pueblo originario, tendrá acompañamiento de alguna persona interprete y además se harán las traducciones en la lengua materna que se requieran para la debida comunicación de la información⁶.

⁵ Artículo 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

⁶ Artículo 12 Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

7. ¿Dónde puede(n) presentar una queja o denuncia⁷?

La queja o denuncia podrá ser presentada en:

- La oficialía de partes del IEEN, cuando la denuncia sea presentada formalmente por escrito.

Domicilio:

Av. Country Club #13
Colonia Versalles
C.P: 63130
Tepic, Nayarit
Teléfono: (311)210 32 35 y 63 ext. 105
Correo electrónico: oficialia.partes.ieen@gmail.com

- En la Dirección Jurídica del IEEN, cuando la denuncia sea presentada a través de una comparecencia.

Domicilio:

Magnolia #19
Colonia San Juan
C.P:63130
Tepic, Nayarit
Teléfono (311) 181 55 66
Correo electrónico: direccion.juridica@ieen.org.mx

- En Procesos Electorales, se instalan Consejos Municipales Electorales quienes tienen la atribución para recibir denuncias sobre VPcMRG, por lo que, dependiendo del ámbito en el que se susciten los hechos, la persona interesada en presentar una denuncia podrá acudir a las oficinas del Consejo Municipal Electoral correspondiente.
- Para realizar la denuncia a través de la herramienta informática de videoconferencia, la persona interesada deberá ponerse en contacto a los números telefónicos de la Dirección Jurídica, a fin de que se encarguen de habilitar y proporcionar el enlace electrónico que será el vínculo entre la autoridad electoral y la presunta víctima.

8. Pasos en el trámite de una queja o denuncia en materia de VPcMRG en el IEEN⁸.

PASO 1. Procedimiento Especial Sancionador (PES).

⁷ Aplicable en la interposición de denuncias en materia de Violencia Política.

⁸ Pasos aplicables en la interposición de denuncias en materia de Violencia Política.

De conformidad con el artículo 293 último párrafo de la Ley Electoral, las quejas o denuncias por VPcMRG, serán atendidas a través del Procedimiento Especial Sancionador.

El objetivo del PES es investigar y sancionar las conductas que reúnan los elementos previstos en los artículos 220, 293 y 294 de la LEEN.

PASO 2. Requisitos que debe contener la queja.

La queja o denuncia deberá contener los requisitos previstos en el artículo 243 de la Ley Electoral:

- ✓ Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- ✓ Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- ✓ Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, cuando así proceda;
- ✓ Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- ✓ Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- ✓ En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Importante: Ante la presentación de una queja o denuncia la autoridad está obligada a suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento. En caso de las mujeres denunciantes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, como por ejemplo con discapacidad o perteneciente a pueblos originarios, entre otros, la suplencia de la queja será total. Adicional a lo anterior, la autoridad deberá emitir sus actuaciones con perspectiva de género e interculturalidad.

El órgano del IEEN que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Jurídica o, en su caso, a la persona titular de la Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, para que se examine junto con las pruebas aportadas⁹.

Para darle una mayor orientación a la víctima, se agrega un **formato de denuncia**, en el cual se plasman los elementos necesarios que deben incluirse en el escrito.

La utilización de este formato no es obligatoria, únicamente se trata de un documento de apoyo que ejemplifica la forma en que se puede presentar dicha queja o denuncia.

Pueden llenarlo en línea o guardarlo en formato de word, posteriormente deberás imprimirlo y firmarlo para su presentación. Están disponibles en:

<https://ieenayarit.org/redcandidatas-estatal>

⁹ Artículo 243 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

“No olvides firmar tu escrito, es muy importante para la admisión y trámite de tu denuncia”

PASO 3: Presentación.

La queja o denuncia podrá ser recibida por la oficialía de partes del IEEN, la Dirección Jurídica del IEEN -cuando se trate de una comparecencia- y en Proceso Electoral, por el Consejo Municipal Electoral que corresponda.

Casos a nivel federal

INE –investiga-

Se resuelve en:

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Casos a nivel estatal

IEEN –investiga-

Se resuelve en:

Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

En caso de que la víctima acuda directamente al IEEN para solicitar orientación, atención, asistencia y protección, se procederá del modo siguiente:

1. Se deberá canalizar de inmediato a la Coordinación de Género, para que realice la primera entrevista a la víctima a quien se le informarán sus derechos y el modo de ejercerlos;
2. La canalizará con las instancias competentes, en caso de que de la entrevista inicial se determine la necesidad de tratamiento de urgencia; y
3. Realizar análisis de riesgo con base a la entrevista de primer contacto que se realice a la presunta víctima, a efecto de que pueda ser tomada en consideración para la adopción de medidas de protección en caso de que la vida, libertad, integridad física o psicológica, dignidad de la víctima se encuentren en riesgo inminente.

PASO 4: Recepción y radicación.

Las quejas o denuncias que son recibidas en el IEEN son analizadas a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para ser admitida o, en su caso, desechada.

De resultar competente y existiendo elementos mínimos que determinen la posible existencia de violencia política y/o VPcMRG, se emite el acuerdo en la materia.

En todos los casos la autoridad sustanciadora deberá registrar la denuncia de manera consecutiva en el libro de gobierno.

La queja o denuncia se desechará de plano sin prevención alguna, cuando:

- No reúnan los requisitos legales;
- No se aporten ni ofrezcan pruebas que corroboren los hechos; o, en su caso,

- La denuncia sea evidentemente frívola.

En el caso de desechamiento, la autoridad notificará a la persona denunciante su determinación por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de 12 horas a que haya emitido el acuerdo de desechamiento, de la misma manera deberá informar al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y al Consejo Local Electoral del IEEN, para su conocimiento.

PASO 5: Integración del expediente y conocimiento de los hechos.

Se realizarán los análisis correspondientes y se tomarán las medidas necesarias como:

- a. Medidas de protección.** Actos urgentes que tienen como finalidad atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la víctima (directa, indirecta o potencial), con el fin de evitar que esta sufra alguna lesión o daño en su integridad personal, dignidad, libertad, seguridad o su vida, en su determinación debe considerarse la situación de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad de derechos.

Para ordenar medidas de protección se deberá identificar:

- Bien jurídico tutelado: Valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.
- Potencial amenaza: identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la presunta víctima.
- Probable(s) agresor(es) o agresora(s): Identificar a la o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes de la(s) probable(s) persona(s) agresora(s) y su entorno.
- Vulnerabilidad de la víctima: Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc.
- Nivel de riesgo: Alto-Medio-Bajo.

Una vez evaluado lo anterior, se puede emitir el acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato; así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento.

Las medidas de protección podrán ser ampliadas en un momento posterior, incluso prolongarlas con posterioridad a la resolución de fondo del asunto.

- b. Medidas cautelares.** Las medidas cautelares son actos de autoridad dirigidos a la persona denunciada con la finalidad de proteger de manera provisional y urgente a la denunciante, a raíz de una afectación producida, que se busca sea menor o desaparezca, por ser de inminente producción al tratarse de daños irreparables a las víctimas de VPcMRG.

Se realizará un análisis integral de la queja o denuncia a efecto de advertir la necesidad del dictado de medidas cautelares, las cuales podrán ser decretadas a petición de la denunciante o de manera oficiosa por la autoridad.

Las medidas que podrán ser adoptadas son¹⁰:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
 - b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
 - c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
 - d) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora; y
 - e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.
- c. Diligencias preliminares de investigación.** Una vez determinados los actos de urgente aplicación y tutela preventiva, de resultar necesario, se ordenarán las diligencias para recabar los elementos de prueba para la integración del expediente y conocimiento de los hechos, pudiendo solicitar a cualquier persona física o moral, toda información, certificación o apoyo para la investigación.

Asimismo, si del análisis resultara necesario, se dará vista al Instituto para la Mujer Nayarita, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana u otra dependiendo la situación vulnerable de la denunciante.

PASO 6: Emplazamiento.

Integrado el expediente, se emplazará a las personas denunciadas a la audiencia de pruebas y alegatos, y se notificará a la víctima o sus representantes.

PASO 7: Audiencia de pruebas y alegatos.

Se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral de forma presencial, virtual o en su caso, puede presentar manifestaciones por escrito, esto con la finalidad de evitar exponer a la mujer presunta víctima a su posible agresor o agresora. La diligencia será conducida por personal de la Dirección Jurídica del IEEN o, en su caso, por la Secretaría del Consejo Municipal que corresponda, en los términos siguientes:

- Levantar constancia de su desarrollo, en la que firmarán las personas que en ella intervengan;
- Las partes podrán comparecer a la audiencia personalmente o por medio de personas representantes, quienes deberán mostrar los documentos que las o los acrediten al inicio de la audiencia;

¹⁰ Artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

- Se concederán treinta minutos a cada una de las partes a fin de que expongan de forma resumida los hechos que motivaron la denuncia y su contestación, respectivamente, presentarán una relación de las pruebas que acrediten su dicho;
- La omisión de contestar a la denuncia tendrá como efecto renunciar a la oportunidad de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos;
- La Dirección Jurídica del IEEN o, en su caso la Secretaría del Consejo Municipal que corresponda, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo;
- Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz *-en un tiempo no mayor a 15 minutos-* a la parte denunciante y a la parte denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez;
- Culminada esta etapa, se cerrará el acta y se dará por terminada la audiencia;
- La falta de asistencia de las partes no impedirá que se celebre la audiencia en el día y hora señalados; y
- Si por causa grave o de fuerza mayor, hubiese necesidad de diferir la audiencia, la Dirección Jurídica del IEEN o la Secretaría del Consejo Municipal correspondiente lo hará, fundando y motivando tal determinación, lo que se asentará en acta, misma que será integrada al expediente, debiendo reanudar la misma a la brevedad posible.

La audiencia de pruebas y alegatos se podrá llevar a cabo de manera virtual

Procurando que:

- Las y los servidores públicos, así como las partes que participen en ella, permanezcan en todo momento a cuadro y con la cámara encendida.
- No se permitirá la interrupción de la transmisión de video y audio en ningún caso, así como el uso de algún dispositivo electrónico, hasta en tanto concluya la audiencia.

PASO 8: Remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Concluida la audiencia, la Dirección Jurídica o la Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, remitirá de inmediato el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, junto con un informe circunstanciado que deberá de contener, por lo menos los siguientes datos:

1. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
2. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
3. Las pruebas aportadas por las partes;
4. Las demás actualizaciones realizadas; y
5. Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

PASO 9: Posibles sanciones.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es competente para resolver el PES.

En el ejercicio de esa atribución recibe el expediente, le asigna una clave alfanumérica de identificación, se envía a una Magistratura para que verifique el cumplimiento de las etapas a cargo del IEEN, si se advierte omisiones o deficiencias en la integración de expediente, tramitación o violaciones de ley, ordena al IEEN diligencias para mejor proveer, estableciendo cuáles deben ser y el plazo para realizarlas.

Si el IEEN incumple el mandato del Magistrado o Magistrada conforme a los plazos y términos ordenados lo puede sancionar.

Una vez que la Magistrada o Magistrado considera que el expediente está debidamente integrado, en 48 horas debe poner a consideración del pleno un proyecto de resolución, el que debe resolver, en definitiva, en el plazo de 24 siguientes.

La VPcMRG se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Las sanciones que podrán ser impuestas, dependiendo de la infracción, serán entre otras¹¹:

- ✓ Amonestación pública;
- ✓ Multa;

En la resolución de los procedimientos sancionadores, por VPcMRG, la autoridad resolutora deberá ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública; y
- d) Medidas de no repetición.

Medida de reparación como garantía de no repetición:

- ✓ Inscripción en el Registro Nacional y Estatal de personas sancionadas por violencia política en razón de género.

9. Jurisprudencias y tesis relevantes. Las jurisprudencias y tesis relevantes son criterios que puedes tomar en cuenta para la presentación de tu denuncia y que pueden ayudar a tu defensa, además de que, en el caso de las primeras son obligatorias para las autoridades electorales al resolver los asuntos, y en las segundas sirven de criterio orientador a la decisión.

Jurisprudencias:

- Jurisprudencia 21/2018.- VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.
- Jurisprudencia 13/2021.- JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES LA VÍA PROCEDENTE PARA CONTROVERTIR LAS DETERMINACIONES DE FONDO DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS

¹¹ Artículo 225 de la Ley Electoral del Estados de Nayarit.

ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO TANTO POR LA PERSONA FÍSICA RESPONSABLE COMO POR LA DENUNCIANTE.

- Jurisprudencia 12/2021.- JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.
- Jurisprudencia 48/2016.- VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.
- Jurisprudencia 1/2023.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA.
- Jurisprudencia 12/2022.- VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.
- Jurisprudencia 8/2023.- REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS.

Tesis relevantes:

- IV/2022.- VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. SE CONFIGURA CUANDO SE UTILIZAN O EXHIBEN IMÁGENES DEL CUERPO DE LA MUJER EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.
- XXXV/2018.- PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO.
- XXVII/2016.- AUTORIDADES ELECTORALES. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DIRIGIDA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEBE EMPLEAR LENGUAJE INCLUYENTE EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.
- XXXI/2016.- LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.

- VI/2022.- NOTIFICACIÓN PERSONAL. DEBE PRACTICARSE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LOS CUALES UNA MUJER INDÍGENA SEA VÍCTIMA O TERCERA INTERESADA, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.
- VIII/2022.- VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. ES DEBER DE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONSULTAR A LA VÍCTIMA, SI REQUIERE LA CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDENADAS A SU FAVOR, AUN Y CUANDO HAYA CONCLUIDO EL ENCARGO.
- III/2022.- NULIDAD DE ELECCIÓN. HERRAMIENTAS ANALÍTICAS PARA CONFIGURARLA TRATÁNDOSE DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

10. Denuncia por la vía penal

La VPcMRG fue reconocida como un delito previsto en el artículo 245 del Código Penal para el estado de Nayarit, pero además se encuentra prevista en el artículo 20 Bis de la Ley General de Delitos Electorales. Tratándose de conductas que pueden constituir un delito, la víctima puede realizar la denuncia correspondiente ante cualquier agencia del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía General del Estado, misma que deberá canalizarla conforme al caso concreto y la conducta denunciada, a la agencia correspondiente o en su caso a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

¡DENUNCIA LA VPcMRG!

1. Porque es un delito una infracción electoral y de carácter administrativo que vulnera los derechos políticos y electorales de las personas, así como sus derechos humanos y su dignidad.
2. Porque restringe el adecuado desarrollo de las contiendas electorales en las que participan las personas afectadas.
3. Porque la violencia contra las mujeres está considerada como una forma de discriminación.
4. Porque las mujeres tienen derechos políticos-electorales y deben participar en las elecciones sin discriminación y en escenarios de paridad para lograr la igualdad sustantiva.
5. Porque es derecho de las mujeres vivir sin violencia.